

AL CENSOR.



QUITO.

—
IMPRESA NACIONAL

—
1881.

AL CENSOR.



I.

Manifiesto.

Sé muy bien que “podremos ser siempre cultos, benévolo, galantes con nuestro adversario ; y esta conducta será una arma más en nuestras manos para hacerle ver la verdad que se empeña en negar.” [1] Pero, fastidiado de la altanería de Pérez, he combatido, no al adversario caballeroso y digno, sino al pedante que busca á toda costa el preponderar sobre el mérito de los que mira de reojo. Dos producciones raquílicas, no más, ha dado á luz este hombre en toda su vida y se cree mas grande, el infeliz, que el universo entero. A hombres de la laya no se combate con dulces requiebros ; es fuerza cauterizarles el orgullo para que no sean la gangrena de las reputaciones científicas, ó literarias. Hay enemigos á quienes se respeta y estima aún de vencidos ; bien así como hay otros con quienes ningun vínculo natural puede ligarnos. A los que fueren merodeadores y piratas no se les da cuarte!, se les declara “Guerra á muerte.”

Sin embargo, yo habia anticipado que, como muy ajenos de una polémica, quería prescindir completamente de

(1) M. M. Madiedo. *Crítica general.*

insultos y personalidades. Pérez no ha usado de este comedimiento; por tanto estoy en el derecho de decirle mil claridades. Pero el torpe talion es ley propia de bárbaros y muy ajena de mi carácter.

Juro y prometo y he jurado y prometido siempre, no lastimar el amor propio de nadie. Desdice de mis ideas tolerantes y de mis humildes conocimientos el papel de crítico. Empero, por estas mismas razones, á esos críticos que, prostituidos por la envidia, sólo ven errores en sus émulos, ó en aquellos que la soberbia les hace creer inferiores y á quienes

“Los sigue y acecha,
Los zumba en redor,
Los ladra los muerde,
Y sin compasion
Los roe y engulle
Con rabia feroz ;” [1]

á esos críticos, digo, no sufriré que se nos suban á las barbas.

Sin confesarme lisonjero, estimo en su verdadera importancia, tal cual sea, la aplicacion al estudio del condiscípulo Carlos, y por ello quisiera que de hoy en adelante siguiese este consejo que á él se lo da D. Manuel Breton de los Herreros :

“No así, *Carlos*, malogres tu talento.
Deja esa pluma corrosiva y acre
Para el oscuro libelista hambriento
Que á la luz se derrite como el lacre ;
Y pues, mecerse en la region del viento
Puede tu genio como altivo sacre,
No, grajo, te alimente la carroña ;
No vomites, reptil, negra ponzoña.”

Y se nos reirá de haber ejercitado una de las obras de misericordia y dirá *excusatio non petita*. Enhorabuena diga cuanto se le antoje. Yo me sincero ante el público, segun el decir de Catalina II, que estimaba más alabar en público y corregir en privado ; pero, no por dar pábulo á

(1) Jovellános.

la vanidad inmoderada de Cárlos.

Sabido lo que antecede, claro está que mi artículo "Jurisprudencia" no lo escribí con miras de contentar á Juan ni á Diego. Manifesté la imperfeccion de las observaciones del crítico aprendiz, bien así como el que estuvo persuadido de que el doctor Borja no perdería su precioso tiempo en poner públicamente al alcance de su escolar las doctrinas que le enseñó con paciente caridad.

Insiste, pues, el tal Pérez con nueva petulancia, y no con nuevos argumentos, y procura herirme en lo vivo, en lo que respecta al lenguaje. Harto se arrepentirá de ello.

"Cautela fué por cierto
Con que doblar pensasteis mis enojos;
Pero de tal cautela
Harto mayor ha sido el bien que el daño." [1]

El artículo de Pérez él mismo se canta su alabanza. Bastaría reproducirlo mondo y lirondo para que la publicidad que le demos iguale al valor que de suyo tiene. Empero, con analizarlo y desmenuzarlo, siquiera en parte, he de plantar una banderilla al lucero del alba. Señor, no escribo anónimos contra mis amigos y condiscípulos para atribuirlos á pluma ajena y por tanto cuando se me sube el humo á las narices tengo valor para ponerme papo á papo y decirle cuantas son cinco á cualquiera. Téngalo presente para que no diga que *por vengar la ira olvido lealtad*.

II.

"Imprudencia juris."

Vaya un epígrafe de artículo! Y dirá Federico de la Vega que en nuestros felices tiempos un título no es más que una frase vacía colocada al frente de una obra? Comenzamos por el principio, siquiera á mi buen Pérez nada se le entienda de principios. Qué ha de entender, votó á tal, si el muy sábio es la Minerva que salió una octava

(1) S. Teresa.

maravilla del mundo de la cabeza de Jove ? Y no creas, amigo lector, que Jove sea sinónimo de Satanás, de cuyo cerebro sólo vanidades, orgullos y soberbias salen perfectos. Maldicientes seríamos si dijésemos que todo el mérito que Dios le ha dado á Pérez, donde buenamente lo posea, consiste en “el sentimiento exagerado de su importancia personal, acompañado de una tendencia á preferirse á los demás y á dominarlos.” Él no tiene en parte alguna “esa enfermedad moral, cuyas especies principales son *la presuncion, la suficiencia, el desden y la arrogancia.*” No, con mil Pérez ! Carlos es un angelito *excesivamente moderado* y humilde. Es ni más ni ménos que lo que se llama una buena alhaja. Qué ! ¿ te frunces lector ? Escucha. No ha de ser modestia y de las refinadas que el Solon de nuestra edad de barro llame “Ignorancia del derecho” á eso que tiene más enjundia que una gallina y más conocimientos jurídicos, filosóficos, históricos, filológicos y . . . ? que la enciclopedia de los franceses del siglo XVIII ? Ay ! lector ; perdon, perdon. Siguiendo el parecer del público me equivoqué al tomar las tijeras para cortar las plumas ajenas que el grajo se habia usurpado y que

“Contemnens suos,
Formoso se pavonum inmiscuit gregi”.

Erramos, erramos, público amigo, En vez *del grajo soberbio*, hemos dado con un palomito apacible y ternezuelo. Cuánto vale un título ! Dice el tal Quiñónes en ese nuevo. “Espíritu de las leyes” ; en ese “Ingenioso juriconsulto de la Mancha” ; en ese mar de ingenio y doctrina (con excepcion de la cristiana, que esta no es para sabios de la ralea de Pérez) que todo es “Ignorancia del derecho”. Qué modestia ! Ahora bien ¿ no es cierto, lector, que no hay tal ignorancia extremada ? No es cierto que, tal cual penumbra bosqueja ese indigesto jurídico dislate ; que, tal cual atisbo de leyes y un sí es no es de jurisprudencia trasluce ? Modestia !

Casi, casi pudieramos absolverle por el título tan humillado ? Será lo mismo el artículo que le sigue ? Pues no hay más que leerlo. Es como un saco de alacranes con

forro de terciopelo; es una pocilga con puerta de oro; es una carantoña. Adelante.

Pérez comienza de esta manera á embadurnar papel: “Agradecido *además*”.—Además de qué? Y se me negará que el bonachon de escritor debe acabar por donde no sabe comenzar? Estudio da saber y sin saber es broza cualquier polèmica. Pues, por esta última comienza Carlos. Así es ella! *Ademas* se deriva de *adde magis* y es adverbio que significa *á más de* (1).—“Debe haber quedado.”—La buena gramática pide que se diga *habrá quedado* y si lo dice en tono irónico por que duda, es viciosa la construcción, pues debía haber dicho, *debe de haber quedado* agradecido.—“Quedado agradecido.”—Es galicismo, porque aquí la acción de *salirle á defenderle* es transitoria y pasajera, como dice Baralt al ocuparse en la palabra *quedar*.—“A mí me ha sucedido lo propio”.—Me está agradecido el señor? *Il n' y a pas de quoi*. Maldito el caso que hago de su agradecimiento.

“Ni ha de ser ese el último porrazo”.

“*A pique estuve.....me tiende y me saca.*”
Debió decir para observar el buen régimen. *A pique estuve de ahogarme; mas me tendió bienhechora mano y me sacó*, puesto que estas dos acciones como pasadas, si es cierto que está ya en *la lejana playa* deben estar en pretérito y ser simultáneas á *estuve*. Hola! esto es saber gramática? Pero es verdad que Carlos está ya en *la lejana playa*? Ha abjurado por ventura de sus errores? Cómo ha *de* abjurar si todavía insiste en ellos?

Ahogado estoy como un topo
Y no en la mar *encrespada*,
Si no en la mar *emperrada*
En que yo mismo me ensopo.

Nos habla Pérez que á pique estuvo de encontrar

“Tumba de arena en los hirvientes vados”.

Y no la encontró? Qué lástima! De esa manera

(1) Siguiendo á Bello, pudo decir *agradecido por demas*, ó *agradecido ademas*; pero la Academia reputa tales construcciones como *arraigadas*.

se malogra este epitafio que le hubiera escrito en una penca como á lagartija :

Yace aquí Cárlos Pérez y Quiñónes.
Víctima fué de orgullo, de ignorancia,
De vanidad, soberbia y de arrogancia.
¡ Soltad vena de llanto tiburones !

Tambien parla, que no se le quita el sueño porque se le ha presentado valientemente el terrible campeón del doctor Borja. De Pérez *perruno* debe de ser el *emperezado* sueño. Con que no se te quita el sueño Carolete ? Con que estás dormido ?

“Tal vez será debilidad humana
Irse á dormir á lo mejor del cuento”.

Ya dimos en el busílis *del punto*. Ha combatido durmiendo el jayanazo. Luego, sus articulejos han sido las pesadillas de un sueño *emperezado* ? Los sueños del Dante han despertado la inmortal gloria de su nombre. Qué será de las pesadillas de Pérez ?

“Al tiempo tiempo le pido”.

Inocente llama Pérez al doctor Borja. Si empleará este epíteto para diferenciarlo del malandrin Pérez, en quien la malicia suple á la edad ? O, sólo se servirá de él *por vcr de* tratar despreciativamente al maestro que le hacía caridad de ideas ?....

“Se ve que ha tenido presentes *estas palabras*, dice Pérez, y luego continúa. “Yo tambien en cuidado me *lo tengo*.”—*Lo* acusativo singular masculino, hace Pérez que sustituya á *palabras* acusativo plural femenino. *Urcu concordancia*, como diría el Larra ecuatoriano. Hola ! esto es saber gramática ! No hay duda ; le herimos en las mataduras.

“Si mi contendor no hubiese *olvidado* estotro”, dice el escritor *cervantino*.—Este *olvidado* por *prescindido*, *descuidado*; esotro por haber visto en vez de *porpuc vió*; y esotro

á todo propósito en vez de venga ó no venga al caso son galicismos de los muchos en que abunda la jerigonza ultrapirenaica de maese Peros. Mas, con todo eso, te vaticino oh! Carlo-Claro Purista y Quiñones, que :

“ Tus obras por calles,
Por tiendas y por
Zaguanes, traídas
Como en procesion,
De viejos, de niños
Y aun *fembras* de pro,
Serán ensalzadas
Sin son y sin ton. ” (1)

Me pregunta maese Peros que “ ¿ por qué no he suplicado al caritativo que me hizo el favor de revisar las pruebas, que corrija—Debió decir que corrijiere—los infinitos errores gramaticales que aquel artículo contiene?—“ Afirmacion *ex-cátedra*. Son infinitos esos errores? Lo siento en el alma. Diera una oreja para que desapareciesen; pero como esto es poco, diera una de las vuestras y ya seria dar algo. Creo que en pecados gramaticales nadie puede considerarse tan inculpado que pudiera levantar la primera piedra contra el que pecase *infinitamente*. Con todo, maese Peros, el *non plus ultra* de los pedagogos, que

“ Siete fadas zurraron

En brazos de una ama mia,”

me da un soplamocos con una gentil piedra y se está más fresco que el Rumiñahui. Pero, á qué propósito echar esa filípica *ex abrupto*? Estos son lugares comunes de mala ley; último expediente; puñal enherbolado que quiero asestarme en la palestra gramatical, cuando en el campo jurídico el terrible campeón, como dice Pérez, le ha opuesto valiente resistencia armado de todas armas. Puñal manejado con mano trémula, cuando pudo matar dió en vacío.

Mas, vuesa merced, maese Peros, está seguro de que no tienen sus articulejos errores, si no *infinitos*, por-

que todo en vuesa merced suele estar *limitadito*, por lo ménos tantos cuantos un escritor de á tanto el pliego pudiera cometer?

Dígame, maese Peros ¿cómo cuánto tiempo habrá que vuesa merced estudia la gramática? Dígame, en secreto no más ¿ya pasó del *quis vel qui* en la latina?

“Pero, no llega tarde el que llega,” dice Pérez. ¿Gloria á este flamante Sancho Panza! Qué hermoso *quis vel qui*? Pues ahí es nada. Refran es lo mismo que *quis vel qui*; llegar tarde es ni más ni ménos que llegar á tiempo; ser un *ensimismado* y ser un hombre de fondo allá se van á dar con tal que medre, aunque sea entre necios.

“To rein is worth ambition, though in hell!” [1]

Sí, sí medrar es digna ambiciou, no importa que sea en los infiernos.

Dice Pérez que sin embargo de no ser hombre sabio me enhila consejos. Con que no es sabio vuesa merced maese Peros? Cuánto vamos á que no lo repite. Buen chasco nos hemos llevado los del *popolo*, que creíamos á piés juntillas que vuesa merced era sabio. ¡Ay de nuestras ilusiones! do volaron?

“Fueron sino devaneos?
Qué fueron sino verduras
De las eras?” [2]

Sigue aconsejando el bendito, y dice: “para otra vez le aconsejo á U. que corrija esa *Gerga* montaraz que no es el castellano de ninguna época.”—Lo hizo vuesa merced, adrede, maese Peros? Quiere seguir adelante con la idea de que no es sabio? Pero, una cosa es ser sabio y otra es ser en extremo incipiente. En la frase en que más debió esmerarse es en donde patentiza que no sabe ni el Crístus de la Ortografía, é ignora el valor de las palabras?—Prueba de lo primero; *jerga* no se escribe con *g* sino con *j*.—Prueba de lo segundo. *Jerga*, ó *jerigonza* valen, en el sentido aplicable á su frase: “Lo

(1) Milton.

(2) J. Manrique.

que está oscuro, complicado y difícil de entender." *Montarás* significa lo perteneciente á los montes. Ahora bien; ¿hay montes inteligibles ó no inteligibles? Nada; le sonaron bien las rimbombantes palabrotas y las ensartó á troche y moche. Esto es ser *el* castellano de todas épocas y para todas tener diversas caras como Jano y sin rubor en ninguna de ellas.

Con decir que son ridículos é insonoros *voquibles* "todo aquello de la barba en remojo, decir para mi capote y pipiolito," pretende Pérez probar que no hablo el castellano de ninguna época. Esto sí que es ignorancia supina del castellano de cualquiera época. Poner la barba en remojo vale lo mismo que traer la barba sobre el hombro. Con efecto, entre los rafranes del pueblo ("de ese depositario y guardador fidelísimo de las tradiciones del lenguaje") (1) tenemos aquel de: "Cuando la barba de tu vecino vieres pelar, echa la tuya en remojo, ó remojar (2). Dije para mi capote, es igualmente frase autorizada por los autores clásicos. *Decir uno á, ó para su capote, ó decir uno á su sayo,*" dice el Diccionario, palabra CAPOTE, significa *decir en mi interior*. En cuanto, pipiolo, es de extrañar que Pérez, cuando sin tener de D. R. Cuervo, no haya leído el § 709 de sus Apuntaciones, donde dice: "Para descargo de nuestra conciencia confesaremos el temor de que aparezcan aquí términos tan castellanos como los que más: . . . de lo correspondiente á este capítulo recordamos á pipiolo, que vale novato, bisoño, motolito y ocurre en el libro intitulado *Doce españoles de brocha gorda.*" Usar de estos términos, tan castellanos como los que más llama maese Péros no hablar el castellano de ninguna época. Habrá ignorancia más desvergonzada?

Si *ver de esclarecer el punto* no entraña la idea de proponerse, procurar dar luz ó claridad al susodicho punto, será, á fe mia, un disparate de á folio que no puedo entender. Y si esto es así, como no puede ménos de serlo ¿cuál es esa audacia de que me acusa Pérez? Audacia es y tamaña, cuando quiera que yo he recurrido al juicio de jueces competentes para que fallen sobre mis razones expues-

(1) Barañt.

(2) V. Dic. de la Acad. 11.ª edic. palabra BARBA.

tás, supuesto el caso que sean verdaderas, el afirmar que yo he dicho: "he encontrado la verdad y la voy á manifestar."

Comienza Pedro á negar á Cristo y esto ántes de que le cante el gallo, negando que se ha *propuesto* esclarecer el punto. Esto es volver las espaldas y pelear en retirada.

Hacemos gracia á nuestros lectores de fijar la atencion en esas exclamaciones miserables de maese Péros. A quien le faltan razones no se puede prohibir EL DERECHO DE PATALEO.

Maese de mi ánima, si ya confiesa que no es *definición*, sino *concepto lato* lo que el doctor Borja da de Código civil ¿no es perder terreno? Pero áun allí le perseguimos. *Concepto lato* es un verdadero disparate. *Concepto*, ó *noción* quieren decir, conocimiento imperfecto, limitado, pequeño que se tiene de una cosa, y *lato* vale dilatado, extendido. Por manera que resulta un conocimiento limitado dilatado, pequeño extendido. No es una barbaridad Perruna? Maese, para otra vez le aconsejo que piense ántes de escribir.

Dice que no ha llamado á Taraparelli en su favor para combatir la definicion del Código y enseñar al doctor Borja á definirlo, y que de *Taparelli así se acordó*, entónces, como *de los cerros de Ubeda*.—COMO POR LOS CERROS DE UBEDA, es expresion familiar con que se da á entender en castellano que "lo que se dice no viene al asunto de que se trata." En otro sentido es un verdadero y enorme disparate del payacito de Montalvo.—Negar que ha llamado á Taparelli es negar lo que está á la vista. Pues ¿qué objeto se propone en su nota primera, donde dice: "V. Taparelli etc?" Si el llamado en vez de pan le da palo, la culpa se la tiene quien le llamó, y si cuando le llamó no se acordó de él, confiesa paladinamente que es capaz de llamar, y citar al diablo, contal de lucir vanamente erudicion. Y no sería de admirar que, puesto que cita autores de quienes así se acuerda como *de los cerros de Ubeda*, á otros les suceda la mala ventura de ser copiados y no ser citados, si es que vuesa merced procede

"Como ingrato escritor,

Que del auxilio ageno

Se aprovecha y no cita al bienhechor [1].

(1) Iriarte.

“Otra vez me atribuye Crespo, dice Pérez refiriéndose á lo anterior, lo que no he dicho.” Otra vez niega Pedro á Cristo, con ser que le ¡conocía. Arbitrio supremo : *no he dicho*.

De otra parte ; si no dijo, ni pudo, ni podrá decir semejante cosa ¿ cómo dice *no he dicho*, siendo así que, segun la gramática, debió decir *no dije* ? Hé aquí el *arte explicado y gramático perfecto*. Esto es saber gramática !

Taparelli no define el Código civil en el párrafo citado, y á lo que se me alcanza, tampoco lo define el doctor Borja. Pero sus ideas son conformes en cuanto á que el Código civil es lo que el juez tiene de observar para juzgar y sentenciar. En este punto, pues, no cabe más discutir, porque el mismo *aficionado á la jurisprudencia* en su artículo *del artículo*, en el párrafo último dice : “la definición de ley, creemos que no desdice de un conjunto de reglas que hayan de observarse para la recta administración de justicia.”—Definió ó no definió vuesa merced, el Código ? Si lo definió, mal definió. Si solamente da un mero *concepto*, sigue á sus maestros Taparelli y Borja, y no hay más que añadir.

“Clásico, dice, que es el suave y discreto coloquio entre un maestro y el discípulo de Taparelli.” Ya se ve, como el discípulo es él, no pierde ocasion de alabarse. Pero, en verdad ¿ es clásico, suave y discreto ? Pecador de mí ! debe de estar pésimo segun aquello de Iriarte,

“ Si el sábio no aprueba, malo,
Si el necio aplaude, peor ! ”

No te dije, lector amigo, que Péros habia de salirse con una de tantas, *negando* que ha querido definir el Código civil. ¿ A qué propósito nos ensartó esos orígenes de las leyes, y se quedó colgado de un origen, como si dijéramos de un pelo ? Ya sabemos que las relaciones privadas sólo dan origen á las leyes del Código civil ; pero sabemos tambien que no es el Código civil “el conjunto de leyes que expresan las relaciones privadas de los individuos,” porque esto es lo que me niega Pérez. Luego, el origen de las leyes es lo que ha de entrar en

el Código Y las relaciones mismas? Estas, sin duda, se quedan en el forro.

Pérez dijo, en efecto: "Las relaciones privadas de los individuos dan origen á las leyes civiles, *cuyo conjunto* (de orígenes?) *compone el Código civil.*"—Es mucha pertinacia sostener que las relaciones privadas, esto es, los derechos particulares, dan origen á las leyes civiles. El origen de una ley es la autoridad de que emana, y porque toda autoridad es pública, todo derecho es público. Si hubiese dicho Pérez que las relaciones privadas son *el objeto* de las leyes se habria acercado á la verdad. (1) Además, afirma Pérez que no ha dicho que *todas las relaciones* privadas componen el Código civil. Con que no son todas? Cuántas son? Dos, tres, ocho, nueve, cero? Si al decir las relaciones en sentido indeterminado no dijo *todas*, debió aclarar las que exceptuaba. Otra vez niega Pedro á Cristo.

Cuando quiera que *privado* significa doméstico, familiar ; no es lógico que me sirva del sentido de la palabra para argumentarle? Esto, pues, el valor de los términos, llama ; *soberbia prueba!* con admiraciones además y puntos suspensivos.

Admito la distincion *usual* entre derecho público y derecho privado, en el sentido de *derecho*, no de *relaciones* en general. Lo que no admito es la cita del Digesto, porque si es usual esa distincion, maldita la falta que hacía ese Digesto ó Indigesto ; y si no es usual, él sólo no probaría que lo fuese. Por ventura, así se acordaria del Digesto *como de los cerros de Ubeda*. Manía de citas! Comenzando con *A* por *Apuntaciones* sigue las letras del alfabeto y acaba con Wheaton. Y todavía sostiene vuesa merced que no es sabio?

En cuanto á Wheaton que lo trae para autorizar su definicion castellana de Código civil, aunque fué autor inglés y protestante además; de que él diga, si es que lo ha dicho en su lengua, "derecho internacional privado" deduce Ud. que está bien dicho: "El Código civil es el conjunto de relaciones privadas de los individuos"? No sólo en Derecho Internacional, más tambien en Canó-

(1) V. Escribano. *Dic. de Legist.*, palabra DERECHO

nico se pudiera reconocer la distincion de público y privado. Pero, este es un argumento á *pari* y para que tenga fuerza debía probar que son lo mismo relaciones privadas en Derecho civil y relaciones privadas en Derecho Internacional. Así es que el argumento cae por su base. Jamás serán lo mismo derechos civiles y derechos internacionales, relaciones de ciudadanos y relaciones de Estados.

El comentario á la definición de Escriche es incompleto. *Derechos* originados de relaciones privadas, ó cívicas ¿cree vuesa merced que dicen lo mismo que relaciones privadas? *Contratos* basados en relaciones cívicas, serán lo mismo que relaciones privadas? Vuesa merced ha tomado una palabra equívoca [privadas] y privadas por arriba y privadas por abajo, dale que dale, no sale de ese atolladero. Relaciones privadas son las domésticas, relaciones privadas son las parroquiales, provinciales y nacionales, y si se empeña, relaciones privadas serán las internacionales. Cuáles de estas relaciones privadas dan origen al código civil? Este es el objeto sobre que versa la cuestion.

Dije que estaba satisfecho con la definición de Código civil dada por Escriche y la cité. Pérez exclama con aire de vencedor: esto sí que es citar una definición contraria á lo que le gusta. Ni Pérez-Grullo daría más en el flaco.

A qué propósito vienen ese Locré y Domat (citado por Locré)? Como en estos tiempos que alcanzamos nadie sabe gabacho, ha hecho bien en citarlos en francés y así todos los que no le entiendan le darán la razon para hacer ver que saben francés. Quién me diera saber francés!

Si nadie le niega que las leyes pueden distinguirse relativamente á su origen y á su objeto ¿para qué nos echa la lengua de un palmo á caza de venados allende los Pirineos? Querrá, pues, el galiparlista que se den tantas definiciones de leyes cuantas son las leyes mismas? Malhaya, amen, tal comezon de definiciones.

Excesiva moderacion, dice el Moderado, que se encuentra en su artículo *del artículo* publicado en la Revista. De mi sé decir que, sin prevencion alguna, no se me alcanza la tal moderacion en un escolar que combate animosamente, cuando debió suplicar á su pariente el

doctor Borja que, caritativamente, le hiciese entender lo que no estaba en órden á la *relucion privada* de sus alcances en las "Observaciones etc." que el doctor Borja ha publicado. Esta sí habría sido moderacion digna de un aprendiz *aficionado*.

"Pasemos al *segundo lugar* del condiscípulo Cárlos, que es el principal, si el segundo."—Dice el articulista que no entiende esta cláusula, ni qué ha de entender el santo varon, cuando tanto sabe de castellano como un *jívoro* del Napo? Segun se me alcanza toda la dificultad proviene de haber usado la conjuncion *si* en vez de *aunque*, como lo autorizan los clásicos. (1)

"Que esto es verdad, *si* es vergüenza"

J. RUIZ DE ALARCON. *Los favores del Mundo*. Act. I. esc. IX.

Solo por satisfaceros
El médico he de traeros,
Sí cuanta riqueza envia
La oriental region me cuesta

Id. *Orien mal anda en mal acaba*. Act. I. esc. XIX.

Mas dirá Pérez que ando á caza de antiguallas para acreditar de castizo el uso de la conjuncion *si*. Allá va un académico flamante :

Ingénito no obstante es aquel don, [el honor]
Si material y práctico el segundo. [la honra]

D. M. BRETON DE LOS HERREROS. *La Desv.* pag. 164.

"Todo el mundo confunde hoy este vocablo (honra) con Honor, y uno y otro se emplean en cosas y casos á que rara vez, *si* alguna la aplicaron nuestros mayores."

BARALT. *Dic. de Gal*, palabra HONRA.

Entienda, pues, que es clásico el uso de *si* en vez de *aunque*, y si no entiende á Alarcon, Breton de los

(1) Bello, *Gram. Cast.* pag. 390.

Herreros, Baralt pierda la esperanza de entender cosa alguna en toda su vida.

“El doctor Borja, dice Pérez, ha podido sacar de la experiencia propia, la conclusion de que nunca se le ha ofrecido á él caso en que haya de aplicar el artículo 1º; pero no que jamás lo habrá; pues para ello sería necesario suponer, que los casos que no se le han presentado al doctor Borja no ocurrirán jamas.”—Error gramatical. Nunca se le ha ofrecido es pretérito perfecto, haya de aplicar es futuro de infinitivo y por lo tanto no hay régimen. Debíó decir: nunca se le *ha ofrecido* caso en que *haya aplicado*, ó bien nunca se le *ofrecerá* caso en que *haya de aplicar*. Error filosófico, segun el parecer de Pérez, no puede uno apoyarse en la experiencia que nos da la historia, ó en la experiencia de ótras personas, ó en los monumentos artísticos y científicos &a. &a. El hombre no puede, pues, argüir, sino segun su razon y experiencia propias. Esta suposicion contradice á la filosofía y de extrañar es que Pérez nos la presente; Pérez que más discurre por los autores que cita; Pérez para quien es supremo argumento el que lo haya escrito algun francés ó latino, autores que “unos le vienen bien, otros mal, otros ni bien ni mal.” Ahora bien, el doctor Borja dice que nunca se presentará caso alguno en que se aplique ese artículo, Pérez prevé que muy bien puede presentarse ese caso. ¿Qué debo decir yo? ¡pobre de mí! Tomo un termino medio y digo: *nunca* se presentará ese caso hasta que Pérez comience á litigar, porque entónces se verán cosas que *nunca* se han visto.

Pretende el bueno de Carlos que decir: “ese inexorable *nunca* carece de verdad” es un dulce píropo, y no un mentís echado barba á barba al doctor Borja, y sigue: “dónde están en mi artículo esos mentís tan redondos?” Redondos no serán; pero qué más da que sean tan puntiagudos como lesnas? Torna Pedro á las andadas de negar á Cristo.

“Dióse villanía igual
A cuantos cargos ois
Vuestra respuesta el mentis?” [1]

(1) Lope de Vega.

Creo firmemente que la diferencia esencial entre el artículo 1867 del Código civil vigente, y el 1861 del reformado, proviene de mala redacción; esto es, de que no se copió fielmente el antiguo Código, en la parte que no estuvo reformado por el decreto de 1869, reformatorio del Código civil. Entiende Pérez por mala redacción solamente la que no está conforme á la gramática, como si toda mala redacción tuviera de ser igual á la de sus artículos. No, señor.

Insiste Pérez en creer que existiendo esa diferencia entre los artículos mencionados, no debe el doctor Borja pensar que se elimine el artículo 1.^o; pues habrá cosa más fácil que hacer que esa diferencia ilegal desaparezca? Y removido su terrible argumento y feliz hallazgo, á dónde iría á parar su raciocinio?

—“Donde van las ilusiones
Que en nuestra mente se anidan,
Porque ilusiones y nubes
Son en todo parecidas.”

Para que se note mas claramente el prurito en que ha dado Pérez de negar, sin embargo de que está á la vista lo mismo que niega, copiaré las siguientes palabras:

“Cuándo he supuesto que sin el artículo 1.^o cualquier intruso pudiera intercalar, modificar, ò alterar las leyes de un Código?—Aquí cita á un Cuervo, sin duda como testigo de que no supuso tal cosa.—“Ahí se estaba ese artículo y no obstante hubo un intruso que alteró el artículo 1867. *Y aun por eso*”—es decir para que no haya un intruso que altere &a. No es esto confesar lo que está negando? Negar razón suprema; negar expediente de chapuceros. Sigámosle, persigámosle. Y porque el conocimiento práctico de nuestra sociedad”

“Gloria al genio inmortal! Gloria al profundo
Peros que de este mundo
Penetra el hondo y pavoroso arcano!” [1]

me induce á creer que se repetirán casos semejantes,

(1) Núñez de Are

—esto es, de que intrusos alteren etc. las leyes? Y venga ese *Cuervo* susodicho con todas sus negras alas y diga que no supuso tal cosa. Es fama que Breton de los Herreros preguntó cierto día á un tal Péros ¿qué dice, usted, de las leyes de nuestra patria? y Péros le contestó:

“De leyes? Nada sé, nada produzco;
Mas las declaro absurdas y me luzco.”

Sea de ello lo que fuere, continuemos copiando: —“quisiera que la definicion de ley fuese ley, *prestando*” — debió decir *y preste, ó á fin de que preste, ó bien, á fin de prestar*, sin atribuir fuerza de participio de presente, de un modo afrancesado, al gerundio. Esto es saber gramática! — “así al juez un fundamento legal no doctrinal solamente para negarse.—En esta última frase ha echado el resto con un error garrafal de gramática. El infinitivo *negarse* exige un verbo determinante, el cual no existe; si hubiese dicho para que el juez *pueda ó deba negarse*, nada echaríamos de ménos en esa oracion. Esto es saber gramática!—“á aplicar leyes alteradas por intrusos.” Confiesa por tercera vez, lo que dijo que no supuso. No copiaré más de esta cláusula, porque es más larga y más inútil y vale tanto como la carabina de Ambrosio.

El segundo argumento de Pérez estriba en una mera precaucion. Puede ser que se vuelva á alterar una ley; luego es necesario el artículo primero para que el juez se *niegue ó pueda negarse*, á aplicar el nuevo artículo. Creo que en este caso le bastaria al juez citar los artículos de la Constitucion que no se hubiesen observado, y asunto concluido. Una definicion nunca podrá llenar todas las condiciones que debe tener una ley. Luego, es inútil, por imposible de que sea perfecta, y despreciable cualquier definicion. Qué aperrearase de Pérez por definiciones, Dios santo! Ojalá á Pérez le sucediera lo que al Rey Midas, y en vez de oro se le volviera todo definiciones.

Dice Pérez-Grullo que á tres pueden reducirse las

cualidades de una ley: *justa, emanada de autoridad competente y promulgada*. Falso, no pueden reducirse á tres, porque una ley, áun con esas cualidades, todavía sería imperfecta por faltarle otras esencialísimas, como la *utilidad*: no todo lo que es justo es útil; la utilidad, como dice Taparelli, es la causa *positiva* de las leyes; la *conveniencia*, y por esta cualidad dice Bemthan “una ley puede ser *buen*a en un país y *mal*a en otro; la *generalidad*, ó *igualdad* y otras.

Si U. llama *intrínsecamente mala* á la definición del artículo 1º, del mismo defecto esencial carecen otras definiciones. Luego, una disposición legislativa sería ley por un respecto y no sería ley por lo que le faltase á la definición, aunque la disposición lo tuviese. U. dice que el juez se ha de apoyar en lo que *tiene la definición, no en lo que le falta*. Con este perruno expediente, nada habría *intrínsecamente malo*. Pues hasta á un enfermo llamaría Pérez sano, no apoyado en la parte que está enferma, sino en la que se ha librado del mal. Esto es echarse por el atajo, querido mio, cuando le acosan por todas partes.

Para nada se necesita tener más presencia de espíritu que para la esgrima, porque cuando la irá hace palpar violentamente el corazón, se da un punto redondo al florete del enemigo. Digo esto por los insultos que Pérez ha ensartado en la parte más floja de su raciocinio.

Los jueces tienen, ó no la *facultad*, esto es, “el poder conforme á razon” de negarse á ejecutar leyes evidentemente injustas? Dice Ud.: “yo ¿por dónde y cómo les he atribuido tal *facultad*?” Luego, es obrar contra razon el negarse á la ejecución de leyes injustas? Luego, lo conforme á la razon sería cumplir y hacer cumplir esas leyes injustas? Si ley injusta es lo contrario á la *ordenacion de la razon* ¿cómo podría un juez administrar *justicia*, obrar conforme á la razon, obrando en contra de ella? Luego, los jueces tienen la *facultad* de negarse á aplicar leyes *evidentemente* injustas. Qué dice Ud. á esto? No es cierto que *por donde quiera y como quiera* les ha atribuido Ud. esa *facultad*? Luego, ó no sabe lo que dice, ó niega sólo por el prurito de negar.

Ahora pues, si el raciocinio precedente es muy cierto, lo que dije en mi artículo "Jurisprudencia" es, que ningún juez podría negarse al cumplimiento de leyes inícuas, sólo porque no estuviesen conformes con una definición de ley que nunca podría ser perfecta, y es evidente que esta *facultad* ningún filósofo ni jurisconsulto les ha atribuido, porque sería perjudicialísima á la sociedad, como quiere Pérez. Con este fin dije que no me apartaba un ápice de las doctrinas de Taparelli, y lo mismo repito ahora.

Por lo tanto no hay necesidad de esa sutileza capilar, de ese distingo tan donoso que nos deja á buenas noches sobre *el punto*. Negarse el juez *de hecho y de derecho*. Qué quiere decir esto? Cuando quiera que esa distincion fuese lógica, querría decir que el un miembro no entra en el otro, esto es, que cuando el juez se negase *de hecho* no tendría *derecho* para ello, lo cual es falso. Por otro respecto es tambien erróneo este *distingo*; á saber, porque Taparelli llama *violar* la ley el negarse á su ejecución, cuando sólo al juez le *parece* injusta. (1211).

Hay mucha ignorancia *elenchi*, como dicen los de la escuela, en deducir de una proposicion singular, otra universal. Una ley, si es inútil, porque no llega á aplicarse y porque lo que ella prescribe está sancionado por otra de un órden superior, y por tanto debe eliminarse del Código, es la proposicion singular de donde deduce Pérez, que *todas* las leyes deben eliminarse, pues, *todas* las buenas están conformes con la ley natural y *todas* las malas no hacen falta. Deducir esta consecuencia universalísima, es la ignorancia más vertonzosa de la lógica y la más ruin mala fe.

"Pasar por donaire puede
Cuando no daña el mentir;
Mas no se puede sufrir
Cuando ese límite excede." [I]

Y luego añade con toda la donosura y sal de todos

(1) B. de Alarcón.

los saleros del mundo, que yo he dado una caída de mi caballo único de batalla. A fé, que si yo caí de mi Babieca; los aplausos que por todo el mundo conmovido merece este donaire, hanle sacudido tan fuertemente de su rucio, que rueda todavía una buena pieza por el campo y queriéndose levantar jamás podrá.

No convenimos con Pérez, en que la definicion de ley debe ser ley y contenerse en la Constitucion: 1º Porque una definicion perfecta, ò recta como la llamaría Pérez, no podrá darse nunca, á ménos que Pérez nos la presente; 2º Porque ninguna Constitucion del mundo la contiene, lo cual demuestra que Pérez es capaz de reformarlas todas; 3º Porque es inútil una definicion, puesto que lo que no podría contener ella lo contienen los artículos desde el 50 hasta el 65 inclusive de la Constitucion, que fijan las condiciones para que un proyecto de ley sea ley. Lo contrario, pues, no sería ley.

Ahora bien, pasemos *al punto* esencial de los artículos de Pérez: "Mientras el doctor Borja, dice, no nos dé razones más convincentes, sostendré que la definicion de ley debe ser ley; ora se la ponga en el Código civil, ora en la Constitucion; *si bien me parece más propia de esta que de esotra.*" El doctor Borja ha dicho: "Indudablemente la definicion de ley carece de objeto *en el Código civil*; y por lo mismo podría eliminarse tal definicion, sin que nadie la echase de ménos." Luego, si á Pérez *le parece* tambien que esa definicion *es más propia de la Constitucion*, es claro que conviene en que podría eliminarse tal definicion del Código civil, y entonces estamos todos conformes, salvo en lo de la Constitucion que como hemos demostrado, no puede comprender esa definicion. Luego, Pérez de mi alma,

"En el dudoso campo
Huyes la polvorosa
Palestra, como sierpe ponzoñosa."

Otro argumento no ménos fútil es el de que: "Habrianse de eliminar del Código civil muchísimos otros artículos además del primero." Este como todos los ar-

gumentos de Pérez, es uno de pura semejanza y no habría dificultad en que se omitiesen otros muchísimos artículos, si fuesen tan innecesarios como el primero. Falta considerar la utilidad de ellos.

Empero, Cárlos mio, has cedido sobre lo principal y los honores del triunfo son íntegros para el doctor Borja, bien que le suplicaremos te perdone las costas y costillas en virtud del parantesco. Y tus *mal perqueñados articulejos* ahí se estarán clamando contra tal padre que los engendró.

Permíteme, sin embargo, Cárlos de mi ánima, que yo no te perdone una grosera ignorancia del lenguaje. Créés tú que el verbo *ocupar*, sólo tiene la acepción de *llenarse* y por eso dices: "Ni el público es como algo vacío que haya de *llenarse* con personilla tan diminuta." El verbo *ocupar* ha sido empleado por mí en significacion activa, en la sétima significacion que le atribuye Baralt, esto es, en la de *llamar la atencion de alguno*; significacion metafórica que tambien la Academia (1) y Salvá [2] le atribuyen. Ahora bien, áun en este sentido, no dudo que han empleado muchos autores la preposicion *en* regida de dicho verbo, y los ejemplos que Cervo cita de Cervántes y Figueroa son irrecusables; mas nadie niega que en la acepción activa y metafórica puede regir tambien á la preposicion *con*, y yo me inclino á creer que es más propia ésta que la preposicion *en*. Para ello me fundo en la filosofia gramatical. Conforme á esta, entre otros valores, tiene la preposicion *con*, "el del contacto de una cosa ó persona con el sujeto del verbo para que se verifique la acción." Este es el sentido de la preposicion *cum* en latin, *with* en inglés, *avec* en francés, *con* en italiano y así de otras lenguas. Además, los autores clásicos castellanos han usado de la preposicion *con* regida del verbo *ocupar*.

Don Francisco Manuel de Melo, en la *Historia de los movimientos, separacion y guerra de Cataluña*, que es; en el concepto de Don Eugenio de Ochoa, uno de los mejores libros y más elegantemente escritos que posee

(1) Palabra OCUPAR.

(2) Gram. cast., Lista del régimen de los verbos.

nuestra lengua (1), en el lib. 1, pag. 19, §º 10, dice: "La Valtelina ocupada con otros sucesos favorables á franceses."

Fr. Luis de Granada (*Meditacion cuarta*) dice: "Y así andarán atónitos y espantados, midiendo los peligros con sus propios temores, y tan *ocupado* cada uno con el suyo que no se acordará del ajeno."

Salvá, en la lista mencionada, dice: *Ocupar* [el pensamiento] *con*.

Tambien cree U., Péros, que la palabra *oficio* es impropia para designar la profesion de una persona, siendo así que vale "ocupacion á que cada cual se dedica habitualmente." Estas cosillas ha debido U. aprender ántes de decidir *ex-cathedra* para no verse cual digan dueñas, con el rabo entre piernas; y cuente que por donde le busque ha de hallar á

VIRGILIO CRESPO

Quito, 1º de julio de 1881.

P. S.—El señor Pérez espera *acertar alguna vez a sostener la verdad*, á pesar de que, como los discípulos legítimos de Vigil no *acierta*, por ahora, á sostenerla, sino á *negar lo que ha dicho*. Sepa, pues, esta esperanza muy loable de mi Carlos de márras el público de los *c* *atro vientos*,

(1) Tesoro de presadores, pag. 541,